



JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 0467
Medellín, Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)
RADICADO 05001-31-05-013-2021-00199-00

Dentro de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida **JOHN EDINSON GONZÁLEZ LONDOÑO** en contra de **SERVICIOS Y MANO DE OBRA SUPLEMENTARIOS SERVIMOS LTDA**, al subsanarse por la accionada los requisitos exigidos por el Despacho en término y por cumplir la respuesta con los parámetros del artículo 31 del CPL, se tiene por contestada la demanda.

Ahora bien, definido lo anterior, y conforme el mandato del párrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que en éste asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión, una seguida de la otra. En consecuencia, procede el Despacho a efectuar el decreto de pruebas en auto:

DEMANDANTE

Documental: Se incorporan todos los documentos anexos con la demanda.

Interrogatorio de parte al representante legal de SERVICIOS Y MANO DE OBRA SUPLEMENTARIOS SERVIMOS LTDA: Se decreta.

Pruebas en poder de la parte demandada: Se requiere a la demandada para que dentro del término de diez (10) días siguientes, allegue al Despacho la documentación a la que se refiere la parte actora en el acápite si en sus archivos reposa, en caso de no tenerla deberá realizar las aclaraciones del caso, so pena de las sanciones de ley.

Oficios: Se decreta el oficio dirigido a la ARL COLMENA a la a fin de que aporte al despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento so pena de sanciones, copia de la carpeta administrativa, documentos y demás que haya tenido en cuenta la ARL para realizar la valoración del origen de la patología que, por el síndrome de manguito rotador, se encuentra padeciendo el demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.5.1.28 del decreto único reglamentario 1072 de 2015.

De conformidad con el decreto 806 el oficio será tramitado por el despacho.

DEMANDADO: SERVIMOS LTDA

Documental: Se incorporan todos los documentos anexos con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte al demandante con reconocimiento de documentos: Se decreta.

Testimonios: Se decretan los testimonios de Yelkenis Jiménez Solano y Alba Mercedes Casilimas Sastoque.

Así las cosas, se fija como fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS, y a continuación y el mismo día, la del artículo 80 del mismo estatuto, para el próximo **VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM), las partes deberán tener disponibilidad de tiempo hasta las 3:30 p.m,** audiencia a la que deberán comparecer ambas partes, con o sin apoderado, y cuya inasistencia acarreará las sanciones de ley.

Ahora, en atención a lo establecido en los artículos 1 y 7 del Decreto 806 del año 2020, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 del Decreto 806 de 2020, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico j13labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario. Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias.

Así mismo, se recuerda que conforme el mandato del artículo 217 del CGP, la parte que haya solicitado los testimonios deberá procurar la asistencia de los testigos y de las partes a la diligencia, instruyéndoles sobre la forma de conexión y replicándoles el instructivo que se encuentra publicado en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/22627938/35702516/GUIA+PASO+A+PASO+TEAMS+AUDIENCIAS+VIRTUALES+JUZGADOS.pdf/9bc8025c-0d78-4f02-b543-46f639b826e5>

El presente auto se notificará a los apoderados al canal electrónico reportado por éstos al Consejo Superior de la Judicatura y al Registro Nacional de Abogados. Así mismo, compártase de ese mismo modo, el enlace del expediente escaneado por la aplicación One Drive.

Por último, se le reconoce personería a la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS SAS para que represente los intereses de la accionada de conformidad con el poder otorgado y en calidad de apoderada principal y como apoderada sustituya a la abogada SHIARA TRUJILLO CANCHÓN portadora de la T.P 231.596 del CSJ al estar habilitada para ejercer su profesión.

NOTIFÍQUESE

LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ

Email: stivenson-10@hotmail.com ; sierrayconsultores@gmail.com ; strujillo@godoycordoba.com ; notificaciones@godoycordoba.com

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**
**Que el presente auto se notificó por estados el
22/03/2022, conforme al Decreto 806 de 2020,**
consultable aquí:
[PUBLICACIÓN DE ESTADOS AÑO 2022 -JUZGADO 13](#)
[LABORAL CIRCUITO DE MEDELLÍN](#)



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 013

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e46261a0be7e160a8988eeb56e52d798bdae96ac34ca4c8493d42d8c8f00f09**

Documento generado en 18/03/2022 07:21:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>